SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7 Anexos: 0
Proc. # 7163398 Radicado # 2026EE272476 Fecha: 2026-11-20
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

señor(a)

edwinecheverry10@gmail.com

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER250386 del 2026-10-29

Cordial saludo.

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025[1]. Esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto mediante el cual la ciudadanía de manera anónima denuncia.

”(...)

DESTRUCIÓN DEFORESTACION DE MONTES NATÚRALES.PLAZA DE MERCADO BASTANTE MÚY MÁL ÚBICADA Y SITUADA, QUÉ QUITA ESPACIO PÚBLICO DEL ANDÉN QUE LAS PERSÓNAS SÉ TIENEN QUE BAJÁR HACÍA LA VÍA ARRIESGANDOSEN Á SÉR ATROPELLADOS, TAMBÍEN ESTACIÓNAN CUADRAN CANCAMIÓNES, QUÉ OBSTACULISAN LOS PASOS DE OTROS SOBRE TODO DE LOS BUSES SITP QUÉ COMO VÍA USME Y SEMAFÓRO DE YOMASA ES MÚY ANGOSTA Y AHÓRA PASAN MUCHOS VEHÍCULOS DESDE Y HACÍA TODOS LOS LADOS INCLUYENDO HACÍA VILLAVICENCIO, LOS DE LOS PUESTOS DE VENTAS DEMERCADO Y TODO DE LOS ALMACENES VECINOS, LICHIGOS Y PEQUEÑOS SUPERMERCADOS VECINOS, Y PEQUEÑAS TIENDAS, VENDEDORES AMBUANTES EN PUESTOS EN LA NOCHES, CARBONES QUEMÁDOS, RESIDUOS DE COMÍDAS COCINADAS, VERDÚRAS CASCÁRAS Y FRUTAS PODRIDAS TODA CLASES DE BASÚRAS, ARROJAN MUCHOS DESPERDICIOS, , LOS MISMOS ALUMNOS DE COLEGIOS, MÁS EXIJO QUÉ TAMBÍEN QUITEN Y REÚBIQUEN LÁS CHATARRERÍAS QUÉ NÓ DEBERÍANQUEDÁR ESTAS BODEGAS DE RECICLAJE DE A DOS Ó VARIAS HAHÍ JUNTAS ÁLMENOS SEPAREN LAS, MOTIVOS POR QUE ELLOS LO QUE NO LÉS COMPRAN Á LOS RECICLADORES Y HABITANTES DE CALLE LAS BOTAN ÉN LAS CALLES HASTA ÉL VICIO RESTOS DE DROGAS, CIGARRILLOS, TAMBÍEN DEBERÍAN SACÁR ESOS TALLERES DE MECANÍCA QUÉ BOTAN AL PISO Y ALCANTARILLAS SOBRE TODO ENSUCIAN ALGÚNAS PARTES ROTAS DE VEHÍCULOS QUÉ ELLOS DESECHAN Y DE ACEÍTE QUEMADO, EN ASPECTO DE ASESO DISTRITO Y POLICÍA DEBERÍANCOLOCÁRLES MULTASÁ SÚS PROPIETARIOS, NEGREANDO LAS CALLES QUÉ GENERAN ATRAÉN MOSCAS, CUCARÁCHAS, POLÍLLAS, Y TODOS LOS INSECTIOS,RATAS, EXIJO Y SOLICITO QUE SÉ REUBIQUE EN OTRO LADO EN SITIO DE JUNTO TODOESTO QUÉ ESTÁ EN ALREDEDORES DEL ALCADÉL Y SÚS ALREDEDORES YÁ ÉS ÚN SOLO BASÚRERO, EN LA CALLE 76 SÚR LÁ PRINCIPÁL CALLE DONDE QUEDA BOMBEROS DE MARICHUELA, CON COMPLACENCIA Y SOBORNOS Á ACCIÓNES COMUNÁLES, POLICÍAS, EDILES, ALCALDÍAS LOCALES Y ALCALDÍA DISTRITÁL HÁNDEJADO METÉR Á PROPIETARIOS QUÉ EN OTRAS ZONAS DE BOGOTÁ LOS HÁN EXPULSADO Á TODA CLASE DE PROSTIBULOS, BARES, CIGARRERIAS DONDE SÉ VENDENTRAGOS, CIGARRILLOS DROGAS,DISCOTECAS, QUÉ PERJÚDICA HASTA LÁMOVILIDAD DE EMERGENCIA DE CAMIÓNES DE BOMBEROS MOTIVO EN FINES DE SEMÁNAS LOS DE LOS BARES Y DISCOTECAS ATRAÉN CLIENTES DE OTRAS LOCALIDADES CON VEHÍCULOS QUÉ ESTACIÓNAN Y PARQUÉAN EN GRANCANTIDADES EN LA CALLE DONDE SALEN LOS CAMIÓNES DE BOMBEROS DE EMERGENCIAS QUE HASTA LOS BOMBEROS TIENEN QUE ESTÁR SEGUIDO CONSUS SIRENAS Y CLASONS, PITOS, PIDIENDOLES PASO ESTO SÉ VÉN Y ES ÚN PELIGRO CÚANDO HÁY EMERGENCIAS Y ALGUÍEN CORRE PELIGRO SÚS VIDAS ESTO ENTORPECE Y MÁS OBSTACULISAN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOMBEROS YÓ EXIJO,SOLICITO QUÉ ALCALDÍAS Y DEFENSÓRÍAS DEL ESPACIO PÚBLICO SÉ HAGAN OPERATIVOS ,SANCIÓNES, SECRETARÍA DE TRANCITO REUBIQUEN VEHÍCULOS,PARQUEADEROS, ALCALDÍAS

[1] Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

REÚBIQUEN QUITEN BARES,PROSTIBULOS, DISCOTECAS ,HASTA PEQUEÑAS TIENDAS CON SÚS BORRACHOS Y MUSÍCA Á TODO VOLUMEN QUÉ NÓ DEJAN DORMÍR DE HASTA EN KILOMETROS Y CÚADRAS Á LA REDONDA Y ALREDEDORES SÉ ESCUCHAN EN HORAS DE MADRUGADA LAS MUSÍCAS Á TODO VOLÚMEN EN LAS CÚADRAS RESIDENCIALES VÁN LOS BORRACOS Y DROGADICTOS CUANDO POLICÍA DESALOJANSÉ VÁN A TOMÁR Y HÁ FUMÁR CON HABITANTES DE CALLES,LOS INDIGENTES A FUMÁR VICIO ACUADRAS PEÁTONALES, A TOMÁR, Á ATRACÁR,A PLÉAR ,HASTA YÁ HÁ SUCEDIDO, ASESINATOS,HOMICIDIOS POR AJUSTICIAMIÉNTO DE VENGANZAS, Y POR ROBÁR Á SÚS VICTÍMAS, LES VENDEN TRAGO ÁRMAS EN VIVENDAS QUE EXPENDEN DROGAS Y TRAGO EN NEGOCIOS DE VENTA DE CERVEZAS A PERTAS CERRADAS CLANDESTÍNOS, TAMBIEN HÁY MUCHOS DISTRIBUIDORES CALLEJEROS SOBRE TODO ÚNA MUJER DE 55 A 60 QUÉSE ADUEÑÓ DE PARQUEADERO NÚMERO 3 CALLE 77 ABIS CON CARRERA 14 EN ÚN ARMARIO DE E.T..B SE REUNEN CON INDIGENTES PARA FUMÁR AÑOS DE PELO NEGRO Y OTRO EXPENDEDÓR DE DROGAS ENCILLADE RUEDAS QUE EXPENDEN DROGAS A INDIGENTES Y ÁDROGADICTOS DE SECTÓR DROGAS, HASTA PÓR AHÍ HAÝ VENTAS DE TRAGOS CLANDESTINAS ENPEATÓNALES TRAGOS CLANDESTINOS QUÉ SOLO VENDEN Y SE TIENEN QUÉ ÍR LOS CLIENTES , SOBRE TODO EN FINES DE SEMANA TODA CLASES DE BARES, TIENDAS HASTA EN LAS CALLES PEATONALES,HÁNDEJADO METÉRSEN GENTES QUÉ TIENE LAS TRADICIÓNALES CHICHERÍAS Ó TIENDAS DE BARRIO EN MÁS NÚMERO APARTRE DE LAS QUÉ YÁ ESTABAN HACÍA MUCHOS AÑOS ATRÁS Y DE LÁS QUÉ YÁ EXISTÍAN ANTES, , TAMBÍEN ENFINES DE SEMANA YAVECES ENTIEMPO MUERTOSE VÉN DELINCUENTES DROGADICTOS "GOMELOS BARETOS DE TODAS LAS EDADES INCLUYENDI MENÓRES DE 18 AÑOSQUÉ SÓN VIÓLENTOS, FUMAN AHÍ ENFRENTE DE NEGOCIOS DE CALLE DE BOMBEROS SÚ VICIO ANDAN CON CUCHILLOS BUSCAN PELÉAS HASTA GENTES QUE SOLO LLEGAMOS A NUESTRAS VIVENDAS" HE VISTO QUE POLICÍA LÉS PASAN ENFRENTE Y SÉ HACEN PENDEJOS POR FAVÓR QUÉ SOBRE TODO ALCALDÍA LOCAL Y DISTRITÁL YÁ POR 30 AÑOS SE HÁN HECHOS LOS LOCOS Y SÉ HÁNDEJADO CON TOLERANCIA DE ACCIÓN COMUNALES DE BARRIOS CIRCUNVECINOS Y MARICHUELA DEJÁR METÉR ESTOS ESTABLECIMIENTOS DE MAMLA MUERTE, DÉ POR DIOS NÓ SIGAN DEJANDO ESTABLECÉRSEN MÁS HÁN TODOS ESTOS DUEÑOS DE LOS LOCALES Y PLACEROS Y DISCOTECAS, PROSTIBULOS,EXPENDEDORES DE DROGAS QUÉ TODOS ESTOS SON LOCALES, NEGOCIOS, DELICUENCIAS JUVENILES É INFANTÍLES Y SÉ NOS CONVIRTIÓ ESTOS SECTÓRES EN OLLAS DE MALA MUERTE Y ZONAS DE TOLERANCIA Y DE EMERGENCIAS, DE SALUBRIDAD Y DE CONTAMINACIÓNES ANTIHIGIENICOSAÚTORIDADES ALCALDÍAS HAGANALGO APLIQUEN LEYES, SOLICITO QUE MÍIDENTIDAD QUE ANÓNIMA Y RESERVA ABEAS DATA. (...)" En los siguientes Términos:

En Materia de manejo de Residuos[2]

En cuanto al control del espacio público se informa que esta Secretaría no se encuentra adelantar acciones de control a las actividades desarrolladas en el espacio público de la ciudad, teniendo en cuenta que en cabeza de las Alcaldías Locales está el control, protección, conservación y recuperación del espacio público de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
Atentamente,

[2] Información suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente

Numeral 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.
Numeral 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

Numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

En lo que respecta con la problemática denunciada relacionada con el abandono de residuos en el espacio público, se informa que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP es la encargada de garantizar la prestación del servicio público de aseo en Bogotá, a través de la supervisión y control a la interventoría contratada por la Unidad para ejercer el control, vigilancia y seguimiento a los contratos de concesión que prestan el servicio de aseo por cada Área de Servicio Exclusivo – ASE, por lo anterior se realiza el traslado para que en el marco de sus competencias se tomen las acciones correctivas del caso.

Adicionalmente, esta misma entidad tiene como función dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos aprovechables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores.

En materia de emisión de ruido[3]

Según lo establecido en el Distrital 646 de 2025, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), **siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente**, de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en

[3] Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

concordancia al Decreto 1076 de 2015[4] y Resolución 0627 de 2006[5], y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009[6] (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024[7]).

Así las cosas, teniendo en cuenta las características de la afectación reportada, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que **el ruido es generado en espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[8].

Ahora bien, respecto a lo manifestado como: *"… BARES,PROSTIBULOS, DISCOTECAS ,HASTA PEQUEÑAS TIENDAS CON SÚS BORRACHOS Y MUSÍCA Á TODO VOLUMEN QUÉ NÓ DEJAN DORMÍR DE HASTA EN KILOMETROS Y CÚADRAS Á LA REDONDA…",* teniendo en cuenta que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, se requiere amablemente allegue a esta Secretaría las direcciones catastrales exactas, días y horarios de mayor afectación de los predios objeto de denuncia, preferiblemente con los nombres comerciales de los establecimientos (en caso de tenerlos), con el fin de verificar en primera instancia en el sistema de información ambiental si los establecimientos cuentan con antecedentes técnicos y/o jurídicos en esta Entidad, o de ser el caso evaluar la pertinencia de realizar actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 0627 de 2006.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015[9], que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: *dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación;* entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con

---

[4] ***Decreto 1076 de 2015*** *"por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",*

[5] ***Resolución 0627 de 2006*** *"por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".*

[6] ***Ley 1333 de 2009*** *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

[7] ***Ley 2387 de 2024*** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

[8] ***Ley 2116 de 2021*** *"Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"*

[9] ***Ley 1755 de 2015*** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[10], que relaciona el derecho a turno.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[11].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía a la Alcaldía Local de Usme, y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos para que, en el marco de sus competencias, evalúen la información presentada y adelanten las actuaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la problemática expuesta.

Finalmente, se informa que esta Entidad realizará el traslado de la solicitud a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y a la Secretaría Distrital de Salud, con el fin de que dichas entidades conozcan los hechos expuestos y adelanten las actuaciones que consideren pertinentes, de acuerdo con sus competencias.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita. o en la línea de atención (601) 195.

---

[10] ***Ley 962 de 2005*** *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"*

[11] *Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la* ***Ley 1801 de 2016*** *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Con traslado a: *Doctora: **Ana Isabel Hortua Salcedo.** Alcaldesa Local (E), o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usme. Correo electrónico: cdi.usme@gobiernobogota.voz.co. Dirección: CR 14 A No. 137 B – 32 SUR. Teléfono: (+601) 7693100.*

***Comandante de Estación de Policía de Usme.** Correo electrónico: mebog.e5@policia.gov.co. Teléfono: 3203027759. Dirección: CR 14 No. 99 – 55 SUR.*

*Doctor: **César Andrés Restrepo Flórez.** Secretario, o quien haga sus veces. Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Dirección: AC 26 No. 57 – 83, TO 7, P 1, LC 103. Teléfono: (+601) 3779595, Ext.1136.*

*Doctor: **Gerson Orlando Bermont.** Secretario, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Salud. Correo electrónico: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co. Dirección: CR 32 No. 12 – 81. Teléfono: (+601) 3649090*

*Doctor: **Luis Fernando Pineda Ávila.** Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsur.gov.co. Dirección: CR 24 C No. 54 -47 SUR. Teléfono: (+601) 7300000.*

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- Dirección: Carrera 10 No. 17-72 L-119 Conmutador: (+57) 601 3580400
Correo Electrónico de Contacto y Recepción de Correspondencia: uaesp@uaesp.gov.co

Anexo a entidades: *Radicado SDA No. 2026ER250386 del 2026-10-29.zip*

Proyectó: SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA
Revisó: SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
CAMILO ANDRES ZARATE TORRES
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA
ANDREA CORZO ALVAREZ
Compilo CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/11/2026

Revisó:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/11/2026

Aprobó: